La inclusión de las mujeres en la vida pública de los ayuntamientos

CHIAPAS UNIDO

MÁS UNIDOS MÁS FUERTES

PARTIDO CHIAPAS UNIDO

DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO

Mtro. Conrado Cifuentes Astudillo
Presidente del Comité Estatal PCU Chiapas

Lic. Karla Guadalupe Tovar Flores
Secretaria General

Lic. Deysi Janeth Hernandez Ruiz
Secretaría de Organización

Mtro. Carlos Enrique Chacón Gómez
Secretaría de Elecciones

Ing. Rita Emilia Salazar Ballinas
Secretaría de Gestión Social

Lic. Fernando Escobar Grajales
Secretaría de Legalidad y Transparencia

Dra. Mercedes Nolberida León Hernández
Secretaría de Movimientos Sociales

Ing. Cecilia Yazmín Jiménez Pérez
Secretaría de la Mujer

Lic. Víctor Alberto Gómez Palacios
Secretaría de Jóvenes

Lic. Rosalinda Gómez Martínez
Secretaría de Sector Indígena

Lic. Edgar Adrián Amador Navarro
Secretaría de Formación Política

C.P. Sandy Daniela García Urbina
Secretaría de Vinculación con Fundaciones

Lic. Elías Antonio Argueta Ruíz
Representante ante el Órgano Público Local Electoral

Lic. Marcelo Chanona Vázquez
Coordinador de Comunicación Social

Lic. Yoanni Sarmiento Abarca
Coordinador de Finanzas

Mtra. María Guadalupe Rívez Villeda
Coordinador Jurídico

Lic. Alejandra López Baltazar
Secretaría de la Diversidad e Igualdad de Género

Dr. Ricardo Morgan López
Secretaría de Desarrollo Económico y del Campo

Lic. María de las Nieves Pérez Trujillo
Secretaría del Deporte, Recreación y Cultura

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 4
II. OBJETO DEL ESTUDIO 6
III. JUSTIFICACIÓN: 12
IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN. 14
4.1 OBJETIVO GENERAL: 14
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 15
V. PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA 16
VI. MARCO CONCEPTUAL Y TEORICO DE REFERENCIA 19
6.1 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DE LA MUJER 23
6.2 EL TEMA DE GÉNERO FEMENINO EN MÉXICO 28
VII. MARCO METODOLÓGICO 32
VIII. MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER 34
8.1 CONVENCIONALIDAD DE LOS DERECHOS DE LA MUJER 34
8.2 MARCO LEGAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO. 37
8.2.1 JURISPRUDENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL A FAVOR DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN AYUNTAMIENTOS 38
8.2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 42
8.2.3 LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LEGIPE, 2020) 44
8.2.4 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (Politicos, 2020) 46
8.2.5 CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA DE CHIAPAS 46
IX. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO 48
X. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS. 52
XI. PRUEBAS EMPÍRICAS O CUALITATIVAS DE LA HIPÓTESIS. 53
11.1 REVISION DE LOS RESULTADOS DE CINCO PROCESOS ELECTORALES EN CHIAPAS (2010, 2012, 2014-2015, 2017-2018 Y 2021 54
11.2 CUESTIONARIO SOBRE LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LOS AYUNTAMIENTOS 60
XII. CONCLUSIONES 66
FUENTES DE INFORMACIÓN 73

I. INTRODUCCIÓN

En el año de 1953 se marcaría el hito en los derechos contemporáneos políticos de la mujer en nuestro país, ya que, gracias a los grandes esfuerzos de Elvia Carrillo Puerto y un grupo amplio de mujeres, impulsaron el derecho al voto. Estos esfuerzos desde entonces han rendido frutos, México ha sido un país en constante evolución y adopción de nuevas formas de hacer política, la colaboración de personas como María Consuelo Mejía Piñeros quien ha sido una activista y escritora a favor de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, quien a pesar de no ser mexicana, su gran compromiso y visión por los derechos a favor de la mujer la llevaron a participar en movimientos feministas y proyectos sociales que ayudaron a impulsar en gran manera a influir en la legislación para una paridad en las curules de nuestro país permitiendo así también cambiar e incorporar normas y leyes en beneficio de la igualdad sustantiva.

Los derechos humanos de las mujeres es tarea de todos, por lo que la ONU cuenta con un plan estratégico emanado de ONU Mujeres que impulsa a los gobiernos de todos los países a sumarse a favor de esta gran visión de igualdad.

De acuerdo con los objetivos de ONU Mujeres dentro del Plan estratégico 2018-2021, “La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) que fue creada en julio de 2010, trata de fomentar la igualdad de género, no solo como un derecho inalienable para

los seres humanos, sino como un principio fundamental para el desarrollo social, económico y cultural. De este modo, otorga una voz fuerte y resonante a mujeres y niñas a nivel local, regional y mundial, y defiende una participación igualitaria de las mujeres en todos los aspectos de la vida, centrándose en cinco ámbitos prioritarios: **aumentar el liderazgo y la participación femenina, acabar con la violencia contra las mujeres, comprometer a las mujeres en los procesos de paz y seguridad, fomentar el empoderamiento económico de las mujeres, y hacer que la igualdad de género sea un tema central en los planes y presupuesto de desarrollo**. ONU Mujeres también coordina y fomenta la labor de las Naciones Unidas sobre el progreso de la igualdad de género, a través de un amplio abanico de recursos y mandatos de la organización, de forma que se consigue centralizar dicha labor y que tenga repercusiones mayores. (ONU, 2017)

Este proyecto de investigación del Partido Chiapas Unido busca identificar las principales causas de la falta de adopción y ejecución del principio constitucional de igualdad y paridad de género que ha limitado la inclusión de las mujeres en la vida pública de los ayuntamientos, a pesar de contar con un marco jurídico fortalecido. También se realiza un diagnóstico comparativo de los avances en la participación de las mujeres en los Ayuntamientos, identificando cuantas mujeres han sido electas como Presidentas municipales en los procesos electorales realizados del año 2010 al año 2021, para medir la eficacia de las cuotas de género y de la paridad de género que fue obligatorio a partir del año 2014.

II. OBJETO DEL ESTUDIO

En el presente trabajo se aborda el tema de la Participación política de la Mujer y la inclusión de las mujeres en la vida pública de los ayuntamientos. Dentro de Latinoamérica, México es uno de los cinco países al igual que Bolivia, ecuador, costa rica y Nicaragua, donde la paridad de género en la política[1] es una obligación, está plasmado

[1] Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Chiapas

dentro de una ley, en el caso de México es constitucional la proporción de 50% para candidatos hombres y mujeres y de acuerdo a lo que cita la ley en materia de Paridad de Género en candidaturas Federales y Locales dice “De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.[2] , pero estas leyes, no han sido suficientes para lograr una igualdad sustantiva, es necesario que más mujeres de la sociedad civil ingresen a la práctica de la política, para eso requerimos otorgar las condiciones y mejorar las estrategias para atraer líderes y formar cuadros de mujeres.

El 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario oficial de la Federación un decreto en el que se anunciaba que las mujeres tendrían derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular. Desde hace 68 años las mujeres mexicanas lograron su ciudadanía, ahora tienen derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular; sin embargo, hasta la elección de 2018, sólo nueve habían ocupado el cargo de

[2] Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal

gobernadoras en Colima, Puebla, Sonora, Zacatecas, Tlaxcala, la Ciudad de México y Yucatán, son las entidades que han sido gobernadas por mujeres, éstos dos últimos en dos ocasiones han tenido mandatarias.

Como se ha comentado, parte de la reforma político-electoral de 2014 se incluyó a la Constitución la paridad de género, sin embargo, aún no se ha reglamentado en cuanto a gubernaturas. Para el proceso electoral 2021 no se logró la reforma constitucional para obligar la paridad en las gubernaturas, sin embargo, por resolución de la sala superior del tribunal electoral del poder judicial se exigió que los partidos políticos deberían postular a 7 mujeres y 8 hombres para las elecciones de 2021 en las que estaban en disputa 15 gubernaturas, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas toda vez que tendrían elecciones para renovar a su gubernatura.

El tribunal también vinculó al Congreso de la Unión y a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas para el proceso electoral de 2024, tema que aún está pendiente de legislar y que será interesante el criterio que impongan para la paridad de género, cuando se trate de números impares, por lo pronto gracias a la sentencia del TEPJF, de manera histórica, como en ningún proceso electoral, fueron electas 6 mujeres como gobernadoras Maru Campos Galván favorecida con los votos en Chihuahua; Lorena Cuéllar Cisneros, en Tlaxcala; Índira Vizcaíno Silva, en Colima; Evelyn Salgado

Pineda, en Guerrero; y Marina del Pilar Ávila, en Baja California y Layda Sansores San Román en Campeche.

"El Cairo hace un llamado a invertir más en las personas y adoptar un nuevo programa de habilitación de la mujer para que ésta participe plenamente a todos los niveles en la vida social, económica y política de su comunidad. Hay una clara intencionalidad por promover la equidad e igualdad entre los sexos. (jímenez, 2000)

Gabriela Ramos, directora OCDE y Sherpa ante el G20 Menciona que "Por fin, la igualdad de género es un tema prioritario en la agenda política y social. La presión ejercida por los actuales movimientos #MeToo y Time's Up, que revelaron el carácter sistémico del acoso, la violencia y la desigualdad de género, lo ha convertido en una problemática que sencillamente no es posible seguir pasando por alto"3

La OCDE ha promovido la igualdad de género durante décadas. Muchos países se comprometieron a seguir nuestras Recomendaciones en Materia de Equidad de Género, dirigidas a alcanzar este propósito. Asimismo, la labor en el G7 y el G20 rindieron frutos, como la meta de incrementar en 25% la participación de las mujeres en el mercado laboral para 2025. Sin embargo, en el nuevo informe La lucha por la Igualdad de Género: Una Batalla Cuesta Arriba, se señala que a los países aún les queda un largo camino por recorrer.

[3] **OCDE - La equidad de género: una agenda pendiente para la inclusión**

México tiene uno de los resultados más bajos en esta materia. Las mujeres son el recurso más infrautilizado en México: en 2016, apenas 47% de las mujeres en edad productiva trabajaban, en comparación con el promedio de 82% de los hombres mexicanos y 67% de las mujeres de los demás países de la OCDE. Además, sus empleos son informales y ofrecen escasa seguridad social. Ello afecta la productividad, reduce la seguridad financiera y a menudo genera pobreza. En el estudio de la OCDE Construir un México Inclusivo: Políticas y Buena Gobernanza para la Igualdad de Género se señaló que reducir a la mitad la brecha de género en la participación en la fuerza laboral aumentaría el PIB per cápita de México en alrededor de $1100 dólares por persona al año. Resultados como este tienen sentido, tanto desde la perspectiva económica como la moral.

En la gran reforma política-Electoral de 2014 de México, se avanzó de las cuotas a la paridad de género, aunque esto exclusivamente en la etapa de registro de candidatos y candidatas, estableciéndolo como obligatorio exclusivamente para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin incluir los registros para integrantes de planilla de los Ayuntamientos.[4] No fue hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral aprobara la jurisprudencia 6/2015, en sesión pública celebrada el seis de mayo del 2015 cuando se hizo obligatorio el

[4] Elecciones Locales en Chiapas. Estadísticas de las Leyes Electorales Vigentes. Elaboración Propia.

registro de candidatos con paridad de género también para la integración de planillas para Ayuntamientos.

En Chiapas, en el proceso electoral 2014-2015, durante el registro de candidatos, no fue obligatoria la Paridad de género ni horizontal ni vertical, el OPLE los aprobó con el acuerdo del consejo general del IPEC CG/071/ 2015 de fecha 15 de junio del 2015, sin embargo el Partido Acción Nacional interpuso un Juicio de Revisión Constitucional ante la sala Regional Xalapa del Tribunal electoral, misma que confirmo el acuerdo y declaro improcedente la pretensión de PAN, justificando que aunque era constitucional la paridad de género, está ya no se podía exigir porque el periodo de campaña ya había iniciado. En seguimiento a la cadena impugnativa el Partido Movimiento Ciudadano quien había comparecido como tercero interesado en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral, presento un recurso de Reconsideración ante la Sala superior de dicho tribunal, mismo que resolvió con el expediente SUP/REC/294/2015 declarando fundado el agravio y obligando al OPLE para que realizara el registro de candidatos cumpliendo con la paridad de género horizontal y vertical.

Todo este antecedente y avance parcial en la paridad de género, motiva al Partido Chiapas Unido, la necesidad de seguir investigando y tener como objeto del estudio la inclusión de las mujeres en la vida pública de los ayuntamientos, sus avances, retrocesos, limitaciones y fortalezas en los municipios del Estado de Chiapas.

III. JUSTIFICACIÓN:

En el registro de candidaturas para diputaciones y ayuntamientos del proceso electoral 2017-2018 por segunda ocasión aplicó la paridad de género con las acciones afirmativas que establece la ley electoral para el registro de candidatos y candidatas, lo mismo ocurrió en el proceso electoral 2021, que por tercer ocasión se registró el 50% de mujeres candidatas a presidentas municipales, sin embargo, en el caso de los Ayuntamientos no se ha logrado el 50% de mujeres candidatas electas en ninguno de los tres procesos electorales que ha sido obligatoria la paridad de género, al contrario **la cifra de mujeres electas para los ayuntamientos disminuyó del proceso electoral del año**

2017 al 2021 en más de un 50 por ciento de lo ya obtenido en los dos procesos pasados [5], porque la ley obliga solo a registrar candidaturas con paridad de género, pero no asegura que el 50% de los cargos de elección popular sean ocupados por las mujeres que participan como candidatas.

En México, **se necesita aún de las medidas de acción afirmativas positivas**, ya que son mínimas las posiciones de alta responsabilidad y decisión política o función pública en los diferentes poderes ejecutivo, legislativo y judicial a cargo de las mujeres, este deberá ser el siguiente paso, **eliminar barreras**, aunque algunos políticos no lo consideran como un problema y hay resistencia para avanzar en el tema, la siguiente batalla legal, será aplicar la paridad total que son reformas aprobadas a la constitución en junio 2019 a los artículos 2,4, 35, 41, 52, 53, 56 94 y 115 , así como adecuar las leyes que se consideren necesarias para alcanzar un equilibrio numérico entre los hombres y las mujeres en las posiciones de poder y representación política de los diferentes poderes, en los tres órdenes de gobierno, así como en los órganos autónomos.

[5] IECP- Resultados de Elección local 2017-2018 y del proceso electoral local ordinario 2021
Elecciones Locales en Chiapas. Estadísticas de las Leyes Electorales Vigentes. Elaboración Propia.
Resultados elecciones 2012 hacia atrás https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos-de-resultados-electorales
Resultados 2014-2015 (https://es.m.wikipedia.org/wiki/Anexo:Presidentes_municipales_de_Chiapas
Resultados 2017-2018 (https://www.iepc-chiapas.org.mx/elecciones-2017-2018)

De acuerdo con lo anterior, pocas mujeres candidatas a elección popular han ocupado el cargo de presidenta municipal dentro de los ayuntamientos, se justifica investigar los avances y barreras de la inclusión de las mujeres en la vida pública de los ayuntamientos.

IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 OBJETIVO GENERAL:

Analizar los resultados de los procesos electorales y las barreras de las acciones afirmativas vigentes tales como reformas legales y políticas públicas, con el objetivo de incrementar la inclusión y participación de la mujer en cargos de toma de decisión para lograr su inclusión en la vida pública de los ayuntamientos.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Plantear la situación actual a través de un Diagnóstico de la participación de la mujer en los ayuntamientos como presidentas municipales, con base a los resultados de los cinco procesos electorales pasados.

2. Servir como fuente de información para futuras investigaciones o para la toma de decisión para implementar políticas públicas que favorezcan la inclusión de las mujeres en los ayuntamientos.

3. Evaluar la percepción de quienes ocupan un cargo público, referente a estímulos y barreras en su desempeño, para proponer estrategias para incrementar la inclusión de las mujeres en la vida pública de los Ayuntamientos,

V. PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Si bien es cierto que contamos en el Estado de Chiapas con una base jurídica solida del principio constitucional de paridad de género, ésta no ha logrado que la participación de las mujeres en los Ayuntamientos sea de manera paritaria en relación con los varones lo que ocasiona:

1. Nula paridad de género en quienes encabezan los Ayuntamientos
2. Simulación de los derechos políticos de la mujer.
3. Participación desigual en cargos públicos por ser mujer.
4. Puestos de decisión sin perspectiva de género ocupados por hombres faltos de sensibilidad y empatía que abonen a un tejido social con valores.

Por lo antes mencionado es necesario responder las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas mujeres actualmente están dirigiendo los ayuntamientos?
2. ¿Cuál es el motivo por el cual no se tiene paridad en los ayuntamientos?
3. ¿Existe alguna limitante para la inclusión de las mujeres en la vida pública de los ayuntamientos?
4. ¿Son suficientes las políticas públicas para que la mujer sea incluida en la vida pública de los Ayuntamientos?

Ante tal escenario se hace el siguiente planteamiento del problema en concreto

La falta de acciones afirmativas en **políticas públicas** que hagan **compatible la vida laboral y familiar** de las mujeres y **que faciliten la paridad de género en los Ayuntamientos** puede ser una de las causas por lo cual la participación de la mujer en la **administración pública municipal es incipiente y podría estar limitando la inclusión de las mujeres en la vida pública de los Ayuntamientos.**

Las políticas públicas buscan la gobernanza, su principal objetivo es satisfacer las necesidades y resolver problemáticas de una sociedad, en este sentido se analizará si aun hace falta trabajo por hacer en esta materia ya que la actual *LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL* DEL ESTADO DE *CHIAPAS y el conjunto de leyes actuales, parece no ser suficiente para lograr una efectiva participación de las mujeres en los Ayuntamientos.*

VI. MARCO CONCEPTUAL Y TEORICO DE REFERENCIA

"Teoría es un conjunto de conceptos, definiciones y proposiciones relacionadas entre sí, que representan un punto de vista sistemático de fenómenos, especificando relaciones entre variables, con el objeto de explicar y predecir fenómenos". Alguien dijo que la investigación científica es como una carreta tirada por dos caballos, uno llamado "experimentación" y el otro llamado "teoría". El primero es grande y tira hacia adelante con mucha fuerza, pero es ciego. El otro, "teoría", no es tan fuerte como el primero, pero tiene la visión y decide el camino que debe tomarse. **Kerlinger. F.**

Así el marco teórico conforma un cuerpo de ideas explicativas coherentes, viables, conceptuales y exhaustivas, armadas lógica y sistematizadas para proporcionar una explicación envolvente pero limitada, acerca de las causas que expliquen la fórmula del problema de la investigación.

A continuación, se detallan conceptos que en la institucionalización de la perspectiva de género *en* la agenda pública con frecuencia son mencionados:

Paridad: Es una estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres, se relaciona con la necesidad de incrementar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones a través

del sistema de cuotas de participación política, es decir, que implicaría que tanto mujeres como hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan. [6]

Igualdad: El principio de que todos los seres humanos son iguales, es el fundamento ético y político de una sociedad democrática. Puede explicarse desde dos enfoques: como igualdad de ciudadanía democrática o como igualdad de condición o de expectativas de vida. La primera dimensión se vincula con la idea de que a cada miembro de la sociedad le debe ser asegurado, de modo igualitario, un cierto catálogo de derechos básicos que, al desarrollar su proyecto de vida le permita ejercer su condición de agente democrático. La segunda dimensión apunta a que una igualdad real importa, necesariamente, el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseable, que garantice a cada ser humano el goce de un mínimo común de beneficios sociales y económicos.

Cuando se hace referencia a la idea de igualdad tenemos: la dignidad de todo individuo, la igual participación, igualdad ante la ley, igualdad política, igualdad en las condiciones materiales de vida y la igualdad de oportunidades.

La igualdad presupone también la misma asignación de los derechos igualitarios de distribución; es decir, la igualdad de satisfacción de ciertas necesidades

[6] Glosario de género – Instituto Nacional de las Mujeres

fundamentales requiere, por su parte, normas equitativas de asignación, esto es, privilegios para los económicamente más frágiles (subsidios). El estado debe proveedor imparcialidad e igualdad en la posesión y disfrute de los mismos derechos básicos de carácter político y económico e igual participación de los individuos en cualquier ámbito.

Equidad: Término utilizado en la perspectiva de género para referirse a las diferencias de oportunidades entre mujeres y hombres. La equidad es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las ciencias sociales. Ambas dimensiones se conjugaban para dar origen a un concepto que define la equidad como “una igualdad en las diferencias “, entre lanzado la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos, que provocan la desigualdad con reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias. Por ello la equidad incluye como parte de sus ejes, el respeto y garantía de los derechos y la igualdad de oportunidades.

Suelo engomado y Techo de cristal: La integración de la mujer en la política fue tardía en comparación de los varones, ya que históricamente la participación política de las mujeres fue invisibilizada y casi nula**,** además hoy tenemos limitaciones propias de la mujer, se conoce como “**suelo engomado”** estos son los "nudos" generados por las mujeres, desde la no coincidencia en prioridades principalmente de su familia y enfoques temáticos con las creencias y roles establecidos y aceptados como normales, hasta los

techos de cristal, que es la dificultad de acceso en sí por la discriminación de posiciones cuando se accede a un ámbito históricamente masculino.

Con base a la investigación realizada de (Poncela, 2006) Los estudios existentes sobre mujeres y política en América Latina muestran desde la obtención relativamente reciente del derecho al voto de las mujeres por muy variadas razones —más allá de las justas demandas de equidad y ciudadanía—; pasando por la igualdad formalmente reconocida en las constituciones políticas del continente, y su participación en diversos momentos históricos; hasta la consideración de la persistencia de los valores tradicionales y del rol doméstico y familiar en las mujeres, aparentemente disociado del mundo público, como barrera para su participación política, entre otras cosas. Se dice usualmente que vota menos que los hombres y que es más conservadora (Jaquette, 1976; Chaney, 1983). Por otra parte, la población femenina ha permanecido oculta en la teoría política contemporánea, como han señalado varias autoras del continente (Jaquette, 1976; Chaney, 1983; Vargas, 1989; Kirkwood, 1990; Jones, 1992). También se habla de que han desarrollado otras formas de hacer política (Arizpe, 1987; Jelín, 1987; Kirkwood, 1990). Realmente ha sido en los últimos años cuando se ha tomado interés al respecto y ha habido los primeros acercamientos serios a esta temática (Anna María Fernández Poncela, 1995) .

6.1 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones declararon que se consideraban obligadas por sus disposiciones. La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es el documento fundamental y más amplio. (CEDAW). *(Inmujeres, 2008)*

En la historia ha habido grandes personajes que han impulsado el feminismo en aras de una conquista de derechos a favor de la mujer, ha sido un camino largo, violento y peligroso para quienes han sido las *iniciadoras de este gran reto social.* El reclamo del reconocimiento de los derechos de la mujer tiene una larga historia, pero es sólo en este siglo que en el mismo se ha vuelto sistemático y universal. En los albores de la humanidad la fuerza física fue requisito indispensable para la supervivencia. La búsqueda de alimentos, la defensa del individuo y del grupo, tanto de los elementos como de los

enemigos, hicieron que la fortaleza de los hombres los llevara a una situación de predominio, que se tradujo fácilmente en el control de la riqueza y el ejercicio del poder. Las mujeres asumieron un rol de dependencia y subordinación condicionadas por factores biológicos y atadas a los ciclos de la reproducción, la lactancia y el cuidado de la prole que en la especie humana se prolonga mucho más que en otras. Esta situación fue encontrando su justificación **legal, política, religiosa** y hasta moral en tradiciones y costumbres que más tarde se plasmaron en sistemas legales complejos. Así se formó la condición de discriminación y subordinación de la mujer donde ella misma, deformada por la cultura y sometida por la ley, ha servido para transmitir de generación en generación, de madres e hijas, los mitos y prejuicios que justificaban su sometimiento y marginación.

Muchos han sido los factores que han incidido en la toma de conciencia de que la discriminación contra las mujeres es inadmisible desde el punto de vista legal y moral y el análisis detallado de los mismos desborda los límites de este trabajo. Pero valga señalar, entre otros, el fin del feudalismo y el crecimiento de las ciudades con la consabida liberación de la servidumbre ; el reconocimiento progresivo de la universalidad de los derechos políticos y ciudadanos de la Revolución Francesa y la Revolución Industrial, que incorporó a la mujer a las tareas productivas fuera del hogar; los movimientos revolucionarios de este siglo y la conquista de los derechos laborales, que consiguieron para la mujer trabajadora mejores condiciones que aquellas en las que inició su vida de trabajo remunerado; y los movimientos sufragistas que obtuvieron, para las mujeres occidentales, el reconocimiento del derecho al voto . Sin embargo, muchos de

estos factores no se han traducido en una mejoría dramática en la condición de la mujer. Siguen existiendo situaciones de injusticia que se presentan inmersas en tradiciones culturales que no hemos logrado superar.

La existencia de leyes, que garanticen y reconozcan los derechos de la mujer, de nada sirven sí las mismas no se cumplen. Los reclamos de respeto a la dignidad de una mujer como persona humana se ven burlados, cuando a través de los medios de comunicación, se sigue perpetuando la imagen de la mujer **como objeto sexual**, promotor del consumismo. La exaltación de los valores femeninos es una falsedad, cuando se sigue subestimando el trabajo que se realiza en el hogar, al que no se le reconoce una retribución económica. La liberación de las mujeres de clase media y alta se ha convertido, en muchos casos, en la excusa para someter a otras mujeres menos afortunadas, cargándolas con un trabajo doméstico abusivo y mal remunerado.

Desde los inicios de la sociedad humana existen reglas que norman la conducta de los hombres y mujeres que integran la colectividad. Estas reglas no necesariamente están escritas. Sin embargo, en una sociedad dada, en un momento determinado, todos sabemos qué esperar del comportamiento de los asociados. Es a esto lo que se denomina estatus y papel. De acuerdo con el lugar que ocupas en la sociedad se espera de ti determinada conducta. En la totalidad de las sociedades actuales los hombres y las mujeres ocupan diferentes posiciones. Por tanto, se espera de ellos diversos comportamientos.

Probablemente, en la temprana historia de la humanidad el llanto de los niños espantaba a los animales durante la caza. Por tal razón, la mujer dejó de participar en esta actividad en compañía del hombre. Se le dejó en casa al cuidado de los hijos y del hogar. No obstante, los avances tecnológicos exigieron la participación de la mujer en el mundo laboral. Hoy en día, las mujeres son la mitad de la población mundial. Están incorporándose cada vez más al mercado de trabajo. Sin embargo, continuamos con la carga del trabajo doméstico. Esto es, como trabajadoras asalariadas, amas de casa, esposas y madres.

Cuando los hombres participan del trabajo lo hacen como ayuda a la mujer. De esta manera, la mujer está en una posición desventajosa respecto del hombre. A esto se llama discriminación. Si forman parte de la especie humana, si es la mitad de la población mundial; ¿por qué el género femenino no está en igual de condiciones con el género masculino? Mucho de esta diferencia se atribuye al papel biológico de la mujer como reproductora de la especie. Se pierde de vista que hombres y mujeres contribuyen a tal reproducción. Además, se confunde el hecho de la concepción con la obligación de la crianza. Así, los hombres a través de la historia han delegado en la mujer la responsabilidad de criar los hijos. Ese es discriminación. Hombres y mujeres deben responsabilizarse por la continuidad de la especie humana, por la crianza de los hijos, por la atención del hogar. La posición subordinada de la mujer se da en todas las sociedades, en todos los estratos sociales.

Ante tal situación las Naciones Unidas en 1948 promulgaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos enfatizando que: **Toda persona tiene todos los derechos y libertades promulgados en la Declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición**. En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Concluyendo y puntualizando el recorrido histórico internacional desde las conferencias programáticas sobre la condición de subordinación y discriminación de las mujeres, que comenzó a ser tema de debate y fue agendado en la Organización de las Naciones Unidas en 1975, teniendo como resultado un Plan de Acción Mundial, luego vino Copenhague en 1980, donde se evalúo los avances obtenidos en un quinquenio, así como en 1985 se hizo en Nairobi, estableciéndose las estrategias para el adelanto de la mujer y luego en Beijing en 1995 se estableció una plataforma de acción, dándole un valor y seguimiento especial a la CEDAW[7] y la propuesta de un Protocolo Opcional para el Comité, la Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer, celebrada en México en el año 1975, afirmó en su declaración, que la condición de la mujer no podrá desvincularse del proceso de desarrollo, reconoció igualmente que la situación actual en el orden político, social, económico y cultural, tanto nacional como regional, obstaculizaba

[7] Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

la plena utilización del potencial humano y material en el proceso de desarrollo, que es necesario buscar los medios para transformar las condiciones existentes.

6.2 EL TEMA DE GÉNERO FEMENINO EN MÉXICO

Ningún país puede aspirar a ser una sociedad plenamente democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación, y la violencia contra las mujeres. Lamentablemente, en México la igualdad de género sigue siendo una asignatura pendiente que lastima no sólo el tejido social sino también la dignidad de las mujeres que, además, numéricamente, constituyen más de la mitad del país. Los avances son evidentes. La creciente participación de las mujeres en la vida social, económica, política y cultural de nuestro país es un hecho que enaltece. Su presencia en el mercado de trabajo en las últimas décadas deja atrás las viejas ideas sobre el papel tradicional de la mujer en la sociedad. Su desempeño en el ámbito educativo revela una eficiencia terminal mayor y menores índices de reprobación que los varones. Su paulatino empoderamiento político ha fortalecido nuestra democracia. **Sin embargo, no puede negarse que estamos muy lejos como sociedad de alcanzar una verdadera igualdad de género**. La inequidad, la falta de oportunidades, la violencia, la ignorancia, la pobreza y las muertes evitables, entre otras cuestiones relevantes, siguen afectando a las mujeres mexicanas.

Gráfico 1
Participación de la mujer en la población total

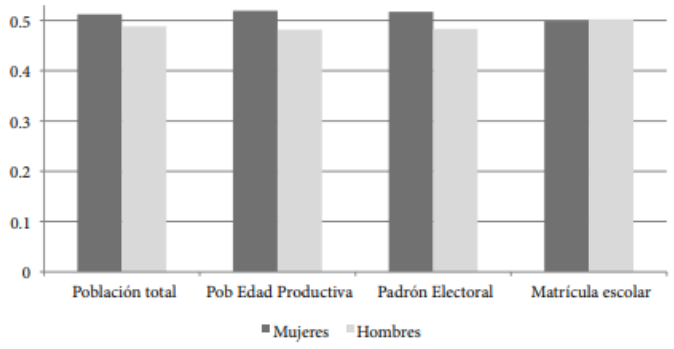

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda (2010); SEP: Sistema Educativo de los Estados Unidos mexicanos. Principales Cifras. Ciclo Escolar 2011-2012.

La creciente participación de las mujeres en el mercado de trabajo pone en entredicho el perfil tradicional de la identidad femenina basada en la división del trabajo por género que circunscribe a la mujer al hogar, dedicada a la maternidad, al cuidado y manutención de los hijos o de los padres. En México, la participación de las mujeres en el mercado laboral se ha incrementado en los últimos años al pasar del 33% al 38.2% de la Población Económicamente Activa (pea) entre 1995 y 2012. En la población ocupada, las mujeres pasaron de 10.5 a 17.8 millones en esos 17 años.8 No obstante, la tasa de participación de las mujeres en edad de trabajar apenas asciende al 43% frente al 77% de los hombres. Es decir que el 57 % de las mujeres en edad de trabajar no lo hacen (INEGI, 2013).

En México, desde el punto de vista jurídico, mujeres y hombres cuentan con igualdad de derechos para participar en la vida política del país. No obstante, a sesenta y ocho años de haberse otorgado a las mujeres derechos ciudadanos iguales a los de los varones, parece que siguen vigentes obstáculos y restricciones que acotan o dificultan la

participación equilibrada en los espacios de poder público y en la toma de decisiones en los ámbitos federal, estatal o municipal.

La participación de la mujer en cargos que implican el ejercicio del poder público ha aumentado en las últimas décadas en nuestro país, particularmente en los cargos de elección popular. No obstante, **dichos espacios siguen siendo ocupados mayoritariamente por hombres**. En los hechos, aún **existe marginación de la mujer de los procesos estratégicos y definitorios** de la agenda pública y en la deliberación sobre problemas de interés común. **Frente a la necesidad de elevar la presencia femenina en el ámbito político nacional, se propuso el mecanismo de cuotas de género para integrar el poder legislativo que opera en otros países**. En muchos casos ha aparecido como uno de los principales instrumentos para promover el acceso real de las mujeres al mundo de la política y de esta forma reducir la tradicional asimetría de género en la representación política (Bou, 2012)

En el marco de las reformas aplicadas al otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en el año 2007 se implementó el sistema de cuotas de género que “obligaba” a los partidos políticos a no presentar más de 70% de candidaturas de un mismo sexo en los comicios para el Congreso Federal (María Macarita Elizondo Gasperín, 2013). Fue apenas en las elecciones intermedias del 2009 cuando las nuevas cuotas de género 60% y 40% operaron por primera vez, sustituyendo la anterior relación de 70% y 30% que se aplicaba en las candidaturas para las elecciones legislativas federales.

El cumplimiento cabal de las cuotas de género por los partidos políticos no es un hecho garantizado. El propio otrora COFIPE dejaba una válvula de escape al señalar en el párrafo segundo del artículo 219 que la cuota de género podía exceptuarse cuando las candidaturas de mayoría relativa fueran resultado de un proceso de elección democrático, es decir, mediante una selección abierta, con votación de por medio. La paradoja es que la democratización interna de los partidos puede implicar una mayor subrepresentación femenina en las cámaras. Además, con frecuencia los partidos políticos colocaban a sus candidatas al final de las listas, en los lugares de suplencia o en otras posiciones donde tenían escasas opciones de ser elegidas y, por tanto, de poder ocupar puestos de responsabilidad política en las instituciones públicas.

Así, se cumplía el requisito sobre la presencia mínima de mujeres en las listas, pero éstas tenían pocas posibilidades de ocupar un escaño. Las llamadas diputadas **"juanitas"** ilustra esta situación, aunque debe aclararse que esto fue frenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al determinar que las fórmulas de candidatos (tanto propietarios como suplentes) fueran de un mismo género.

En el siguiente cuadro se puede observar la integración del congreso de la unión del año 2012 por género, en el vemos como en ese proceso electoral federal la cámara de diputados quedó integrado por un 33.6 % de mujeres y la cámara de senadores por un 36.8% .

Cuadro 4
Participación Política de la Mujer, 2012

Senadores	Mujeres	Hombres	Total	% Mujeres
PRI	19	35	54	35.2
PAN	12	26	38	31.6
PRD	6	16	22	27.3
PVEM	2	5	7	28.6
PT	2	3	5	40.0
Sin grupo	2	0	2	100.0
Total	43	85	128	33.6
Diputados	**Mujeres**	**Hombres**	**Total**	**% Mujeres**
PRI	80	133	213	37.6
PAN	36	78	114	31.6
PRD	38	63	101	37.6
PVEM	12	16	28	42.9
PT	6	9	15	40.0
Movimiento Ciudadano	7	12	19	36.8
Nueva Alianza	5	5	10	50.0
Total	**184**	**316**	**500**	**36.8**

Fuente: <http://www.senado.gob.mx/> y <http://www.diputados.gob.mx>

VII. MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación tiene un enfoque epistemológico relativista porque permite hacer una interrelación con el andamiaje legal y análisis de la percepción de la realidad de las mujeres en el entorno de la administración municipal, en tal sentido tiene un enfoque metodológico **cualitativo**, ya que es interpretativo de la realidad política y social. De acuerdo con (Sampieri, 2014), la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan

los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados

Para interpretar los datos se analizaron los documentos del Instituto de Elecciones y participación Ciudadana, observando los resultados de los comicios electorales realizados y extrayendo la cantidad de mujeres que han sido electas al cargo de presidentas municipales en los procesos electorales **2010,2012, 2014-2015 ,2017-2018 y 2021**, como ya se mencionó la metodología a utilizar es cualitativa, por su carácter propositivo y correspondiente al método inductivo el cual permite proponer una metodología para estudiar la inclusión de las mujeres en la vida pública de los Ayuntamientos.

El método de estudio fue a base de **análisis documental** para entender el marco jurídico, los resultados de los procesos electorales y las políticas públicas actuales, así como su aspecto político electoral, además de la aplicación de una encuesta a mujeres de los 124 municipios del Estado de Chiapas, para conocer la percepción y barreras para ejercer sus derechos políticos electorales.

Los planteamientos cualitativos están enfocados en profundizar en los fenómenos, explorándolos en cuanto a sus objetivos y aplicando preguntas generales y enunciativas, de igual forma los elementos de justificación en los planteamientos cualitativos son los mismos que en los cuantitativos: **conveniencia, relevancia social, implicaciones prácticas, valor teórico y utilidad metodológica.** Un aspecto para destacar de los

planteamientos cualitativos, son la flexibilidad ya que son mayores que la de los cuantitativos. Los planteamientos cualitativos son **abiertos, expansivos, fundamentados en la experiencia e intuición**, se aplican a un **número menor de casos**, se orientan a aprender de experiencias y puntos de vista de los individuos, valorar procesos y generar teoría fundamentada en las percepciones de los participantes finalmente , para responder a las preguntas de investigación es necesario elegir un contexto o ambiente donde se lleve a cabo el estudio; asimismo, es preciso ubicar el planteamiento en espacio y tiempo. (Sampieri, 2014).

VIII. MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

8.1 CONVENCIONALIDAD DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Como se ha comentado existe infinidad de convenciones, leyes, instrumentos, programas a favor de los derechos de la mujer, este fuerte movimiento ha impulsado a los países que hoy en día, en pleno siglo XXI se resisten a otorgar el derecho amplio a las mujeres, el reconocimiento de su ciudadanía y el trato como tal, dentro de los principales esta la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW), Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles y políticos de la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Declaración de Beijing, etc.

Dentro de Latinoamérica, México es uno de los cinco países al igual que Bolivia, ecuador, costa rica y Nicaragua, donde la paridad de género en la política[8] es una obligación establecida en ley.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos, la Convención ocupa un importante lugar por **incorporar la mitad femenina de la humanidad** a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las **Naciones Unidas**: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una **declaración internacional de derechos para la mujer**, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos. En su Preámbulo, la Convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que "esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". (Inmujeres, 2008)

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948

[8] Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Chiapas

- ✓ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 27

- ✓ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Aprobado por la resolución 54/4 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1999, y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 10 de diciembre de 1999 entrada en vigor: 22 de diciembre de 2000, de conformidad con el artículo 16. (Unidas, 2006)

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención. **Desde la aprobación, en 1952, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**, no ha cejado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el **Artículo 7** de la presente convención, que **garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas.** También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (Artículo 8). La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957, se tiene en cuenta en el Artículo 9, que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil.

Artículo 7

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) **Votar en todas las elecciones** y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) **Participar en la formulación de las políticas gubernamentales** y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) **Participaren organizaciones y asociaciones no gubernamentales** que se ocupen de la vida pública y política del país.

8.2 MARCO LEGAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO.

Es importante que el andamiaje jurídico que se ha construido se traduzca en resultados, en una agenda a favor de la mujer con políticas públicas eficientes, para revertir el bajo porcentaje que históricamente las mujeres han tenido de participación en los puestos de toma de decisión y de rezago económico, ya que a pesar de los avances legales pocas mujeres dirigen sus países.

En el caso de México nunca hemos tenido una mujer en este encargo y menos del 30% han sido presidentas municipales a pesar de que las mujeres representan más de la mitad de la población. Hasta la elección del año 2018 sólo nueve habían ocupado el cargo de gobernadoras. Colima, Puebla, Sonora, Zacatecas, Tlaxcala, la Ciudad de México y Yucatán son las entidades que han sido gobernadas por mujeres, éstas dos última en dos ocasiones cada una.

En México, tenemos un amplio andamiaje legal, dentro de ellos, los siguientes instrumentos jurídicos; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD) y La Perspectiva de Género en el Programa Especial para el Fomento de la Cultura Democrática.

8.2.1 JURISPRUDENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL A FAVOR DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN AYUNTAMIENTOS

JURISPRUDENCIA 06/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad,

a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno. **Quinta Época, la Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

JURISPRUDENCIA 07/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.—- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

JURISPRUDENCIA 8/2015

INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.—- La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, de los artículos 1°, 2 y 4, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I, segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 3, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; I, II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de

reclamarlo. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

8.2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el caso de México es constitucionalmente obligatorio el registro de candidatos a elección popular en la proporción de 50% para candidatos hombres y mujeres y de acuerdo a lo que cita la ley en materia de Paridad de Género en candidaturas Federales y Locales dice "De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Mexicanos, 1917), los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.[9] , pero estas leyes, no han sido suficientes para lograr una igualdad sustantiva, es necesario que más

[9] Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal

mujeres de la sociedad civil ingresen a la práctica de la política, para eso requerimos otorgar las condiciones y mejorar las estrategias para atraer y formar nuevos liderazgos y cuadros de mujeres.

Establece en el Artículo 1o.: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece…

…". Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos….

8.2.3 LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LEGIPE, 2020)

Establece en el Artículo 232.

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, **tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad,** fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de estas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 233. 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 234. 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Artículo 235. 1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, **el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas** y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

1……

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. **En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes**.

8.2.4 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (Politicos, 2020)

En su Artículo 3 dice:

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior

Artículo 25…

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

8.2.5 CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA DE CHIAPAS

Encontramos que en el artículo 17, apartado C, fracción IV, inciso a) del código de elecciones y participación ciudadana (CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2020) se advierte que las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser electos hasta por un periodo consecutivo de 3 años; para tal efecto a) La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo

hubiese postulado, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato, para lo cual tendrá que presentar al momento de su registro los comprobantes documentales respectivos. En todos estos casos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no podrá incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse, por lo cual tendrán la obligación de adecuar su normatividad interna con la finalidad de que sus procedimientos de elección de candidatos ponderen obligatoriamente el principio de paridad sobre el de reelección.

Así también el artículo 19 del mismo código en su fracción 1 refiere que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, estos últimos, en lo aplicable, deberán cumplir con el principio de paridad horizontal, vertical y transversal, en el registro de sus candidatos y candidatas a cargos de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, por ambos principios.

El artículo 25, numeral 1 fracciones I y III del código de elecciones de Chiapas, prevé que se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio.

III. En caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, la mayoría corresponderá al género femenino. No serán procedentes las planillas que sean presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente de forma incompleta. 2. Cada partido político o coalición deberá registrar el mismo número de planillas encabezadas por mujeres y por hombres. En caso de que el número de municipios por los que registren planillas sea impar, habrá una más encabezada por el género femenino.

IX. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

La expresión más condenable de la desigualdad de género es, sin duda, la violencia contra las mujeres. Este tipo de violencia es un hecho estructural e histórico en nuestro país que está presente prácticamente en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, ya

sea como hijas, hermanas, novias, esposas, trabajadoras, o jubiladas. A la desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres en la sociedad, en la política y en el mercado de trabajo, se suman las violencias de tipo físico, sexual o psicológico. En México, 41.2% de las mujeres de 15 años y más, casadas o con pareja, han sufrido algún tipo de violencia de su pareja y, en el caso de las mujeres divorciadas o separadas, este porcentaje llega a 72%. Según la encuesta de la que derivan los datos anteriores, la violencia más frecuente en el hogar es la emocional (40%) la cual consiste en insultos, amenazas, humillaciones y otras ofensas de tipo psicológico. Le sigue la violencia económica (28.8%); la violencia física (21.4%) -empujones, jalones, golpes, agresión con armas, entre otras- y la violencia sexual (8.7%). Las mujeres divorciadas, separadas o viudas refieren una mayor violencia emocional por parte de su última pareja (62%) y la violencia que más prevalece es la emocional (59%) y la económica (45%). (Roberto Castro, 2011)

Es necesario destacar que los homicidios de mujeres han aumentado en los últimos años. Según el INEGI, de 2007 a 2010 la tasa de muertes por homicidios entre las mujeres aumentó más del doble al pasar de 2 a 4.4 por cada cien mil fallecimientos (INEGI, 2012). La violencia contra las mujeres tiene proporciones inadmisibles. La prevalencia de la inequidad y la violencia contra la mujer en nuestro país explica el hecho de que México sólo haya avanzado 3.8% en el Índice Global de Género entre 2006 y 2012; mientras que países como Nicaragua, Bolivia y Ecuador disminuyeron esta brecha en 17.3%, 14% y 12.1% en el mismo lapso. La brecha de géneros es mayor en México que en países latinoamericanos de menor nivel de desarrollo.

El pasado 13 de abril del 2020, se reformaron y adicionaron ocho disposiciones de los ordenamientos legales siguientes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y, Ley General de Responsabilidades Administrativas. En dicha reforma, se establecieron las bases de operación, atención y protección para quienes enfrentan esta tipología de violencia, a través de las cuales, se configuran las conductas que violenten el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y se garantizan sanciones específicas y efectivas para los sujetos de responsabilidad que la ejercen.

Por su parte, el Congreso del Estado de Chiapas, el 29 de junio de 2020, reformó y adicionó en la materia, la normatividad siguiente:

1. Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y,
2. la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

De acuerdo con las leyes y reformas ya referidas, la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se investiga y sanciona por 3 vías, la electoral, penal y administrativa. La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 Ter parte *in fine*, establece que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de

Género se sancionará en los términos establecidos en la Legislación Electoral, Penal y de Responsabilidades Administrativas; por lo que, de acuerdo con ésta, son tres las vías para la investigación y substanciación de esta tipología de violencia y, por ende, las dependencias encargadas de prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG) es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las personas, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Son tres los elementos para determinar si los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer, fueron realizados por razones de género:

1. Se dirige a una mujer por su condición de mujer. Significa que las agresiones son contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y están basadas en roles y estereotipos de género.
2. Le afecta desproporcionadamente, es decir, la afectación hacia ella es mayor que si fuera hacia un hombre.

3. Tiene un impacto diferenciado en ella, es decir, el acto u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que, a los hombres, o bien, las consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

En adición a lo anterior, el pasado 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó los lineamientos para partidos políticos nacionales en materia de violencia política de género, en razón de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar respectiva violencia, el “3 de 3” consiste en que los aspirantes a las candidaturas deberán firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, el cual establezca que no están condenados o sancionados por violencia familiar y/domestica, delitos sexuales o que sea deudor de pensión alimenticia, siendo un paso importante que impulsa la vida democrática de las mujeres y salvaguarda su igualdad en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en el desarrollo de sus actividades dentro de las agrupaciones políticas, este nuevo requisito desincentiva a los varones que aspiraran a una candidatura a cometer algún tipo de violencia hacia las mujeres.

X. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.

Si se implementan acciones afirmativas, como nuevas leyes de paridad de género y políticas públicas a favor de la mujer en materia municipal, la mujer participará en igualdad de condiciones y logrará ocupar espacios de toma de decisión en la administración pública municipal logrando LA PARIDAD DE GÉNERO y una mayor inclusión de las mujeres en la vida pública de los ayuntamientos.

Causa: Falta de políticas públicas y paridad sustantiva en los ayuntamientos

Efectos: No hay paridad de género sustantiva, lo que limita la inclusión de las mujeres en la vida pública de los ayuntamientos.

Aunque esta no es una investigación cuantitativa por lo que no se trabaja con hipótesis, si se plantea el supuesto de que la implementación de leyes y políticas públicas que favorezcan la participación de la mujer en igualdad de condiciones en la vida pública y política de nuestro Estado fomentará e incrementará la participación e inclusión de las mujeres en la vida pública de los ayuntamientos.

XI. PRUEBAS EMPÍRICAS O CUALITATIVAS DE LA HIPÓTESIS.

A pesar de las acciones afirmativas y de las jurisprudencias, marco legal de avanzada para proteger el principio constitucional de paridad de género que inició en el año 2014 en México, misma que surtió efectos en las elecciones del 2015, aún no se logra llegar a una participación del 50% de mujeres en uno de los cargos más importante dentro de la administración pública municipal. Sin embargo, esto representa un gran avance ya que en los procesos anteriores al 2015, el porcentaje de participación de acuerdo con los datos del Instituto de Elecciones y participación ciudadana fue menor al 5%.

11.1 REVISION DE LOS RESULTADOS DE CINCO PROCESOS ELECTORALES EN CHIAPAS (2010, 2012, 2014-2015, 2017-2018 Y 2021

Las siguientes tablas de resultados de elecciones pasadas en el estado de Chiapas. Fueron elaboración propia con datos del IEPC de cada uno de los procesos electorales locales. (IEPC, 2015) (2010, 2012, 2014-2015, 2017-2018 Y 2021.

En el siguiente cuadro, se enlistan las 6 mujeres electas como presidentas municipales en el proceso electoral del año 2010, de un total de 118 ayuntamientos, lo que equivale a un 5.1 %.

PRESIDENTAS ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIOS 2010

NO	PROCESO ELECTORAL	MUNICIPIO	PARTIDO	PRESIDENTA	GENERO
1	2010	Ixtapangajoya	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ASUNCION HERNANDEZ BERMUDEZ	M
2	2010	Oxchuc	UNIDAD POR CHIAPAS PRD-PAN-CONVERGENCIA-NUEVA ALIANZA	CECILIA LOPEZ SANCHEZ	M
3	2010	San Cristóbal de las Casas	UNIDAD POR CHIAPAS PRD-PAN-CONVERGENCIA-NUEVA ALIANZA	VICTORIA CECILIA FLORES PEREZ	M
4	2010	Tila	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SANDRA LUZ CRUZ ESPINOSA	M
5	2010	Totolapa	UNIDAD POR CHIAPAS PRD-PAN-CONVERGENCIA-NUEVA ALIANZA	EULALIA LOPEZ GUTIERREZ	M
6	2010	Tuzantán	UNIDAD POR CHIAPAS PRD-PAN-CONVERGENCIA-NUEVA ALIANZA	DULCE MARIA GUTIERREZ GARCIA	M

En el siguiente cuadro, se enlistan las 2 mujeres electas como Presidentas Municipales en el proceso electoral del año 2012, de un total de 122 ayuntamientos, lo que equivale a un 1.6%.

PRESIDENTAS ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIOS 2012

NO	PROCESO ELECTORAL	MUNICIPIO	PARTIDO	PRESIDENTA	GENERO
1	2012	CATAZAJÁ	PRI POCH	MARCELA AVENDAÑO GALLEGOS	M
2	2012	SAN FERNANDO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	CARMEN CASTILLEJOS CASTELLANOS	M

En el siguiente cuadro, se enlista las 31 mujeres electas como Presidentas Municipales en el proceso electoral del año 2015, de un total de 124 ayuntamientos, lo que equivale a un 25%.

PRESIDENTAS ELECTAS EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2015					
NO	PROCESO ELECTORAL	MUNICIPIO	PARTIDO	PRESIDENTA	GENERO
1	2015	ANGEL ALBINO CORZO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ BENAVENTE	M
2	2015	BEJUCAL DE OCAMPO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CARLA YADIRA PÉREZ VÁZQUEZ	M
3	2015	BELLA VISTA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	OLINDA FLOR MORENO VELÁZQUEZ	M
4	2015	CATAZAJA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MARÍA FERNANDA DORANTES NÚÑEZ	M
5	2015	COPAINALA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ANA ISABEL BONIFAZ SALAS	M
6	2015	CHANAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	OLGA GÓMEZ LÓPEZ	M
7	2015	CHENALO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ROSA PÉREZ PÉREZ	M
8	2015	FRANCISCO LEÓN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	GLORIA DOMÍNGUEZ GÓMEZ	M
9	2015	FRONTERA HIDALGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LETICIA GALINDO GAMBOA	M
10	2015	HUITIUPAN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	CANDELARIA GONZÁLEZ CRUZ	M
11	2015	IXHUATAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DORA MARÍA DÍAZ RUÍZ	M
12	2015	IXTAPANGAJOYA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	JOSEFA SILVA SERRA	M
13	2015	JIQUIPILAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ANA LAURA ROMERO BASURTO	M
14	2015	MAZAPA DE MADERO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	YULENA LÓPEZ GONZÁLEZ	M
15	2015	METAPA DE DOMÍNGUEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MARÍA SONIA TAPIA PINEDA	M
16	2015	OCOTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SONIA MORALES VALENCIA	M
17	2015	OSUMACINTA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	CLAUDIA MAYELA ABADÍA ORANTES	M
18	2015	OXCHUC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MARÍA GLORIA SÁNCHEZ GÓMEZ	M
19	2015	VILLACOMALTITLAN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	CLAUDIA LÓPEZ AGUILAR	M
20	2015	RAYON	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SONIA ADELIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	M
21	2015	LAS ROSAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BLANCA AROLI GONZÁLEZ GARCÍA	M
22	2015	SUCHIAPA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	NORMA PATRICIA GRAJALES POLA	M
23	2015	SUCHIATE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MATILDE ESPINOZA TOLEDO	M
24	2015	YAJALON	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	LUPITA ARACELI PIMENTEL UTRILLA	M
25	2015	SAN LUCAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MARISOL GONZÁLEZ CORDOVA	M
26	2015	ALDAMA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DOMINGA PÉREZ LÓPEZ	M
27	2015	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	ENEYDA JARAMILLO GÓMEZ	M
28	2015	MARQUES DE COMILLAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	GUILLERMINA PÉREZ GONZÁLEZ	M
29	2015	SAN ANDRES DURAZNAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	JUANA RUTH GÓMEZ HERNÁNDEZ	M
30	2015	SANTIAGO EL PINAR	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	JUANA LÓPEZ SANTIZ	M
31	2015	MEZCALAPA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN ESTEBAN	M

En el siguiente cuadro, se enlistan las 38 mujeres electas como presidentas Municipales en el proceso electoral del año 2018 de un total de 124 ayuntamientos, lo que equivale al 30.6%.

PRESIDENTAS ELECTAS EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2018					
NO	PROCESO ELECTORAL	MUNICIPIO	PARTIDO	PRESIDENTA	GENERO
1	2018	ÁNGEL ALBINO CORZO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ BENAVENTE	M
2	2018	BEJUCAL DE OCAMPO	MORENA	PRIMITIVA ROBLERO RAMIREZ	M
3	2018	EL BOSQUE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AURELIA SANCHEZ LOPEZ	M
5	2018	COAPILLA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	CHARITO PEREZ PEREZ	M
6	2018	CHALCHIHUITÁN	PARTIDO ACCION NACIONAL	MARGARITA DIAZ GARCIA	M
7	2018	CHANAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALEJANDRA ISABEL MARTINEZ ARA	M
8	2018	CHAPULTENANGO	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	HEYDI NEYDI DOMINGUEZ PEREZ	M
9	2018	CHICOASÉN	MORENA	ANA ISABEL HERRERA ESTRADA	M
10	2018	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	CHARY YANET RÍOS ORDOÑEZ	M
11	2018	FRANCISCO LEÓN	PT,MORENA,PES	ANA CAREN PABLO NAÑEZ	M
12	2018	HUEHUETÁN	MORENA	VICTORIA AURELIA GUZMAN REYES	M
13	2018	IXTAPANGAJOYA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SUSANA ISIDRO CADENA	M
14	2018	JITOTOL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARTHA ANGELICA MOLINA RUIZ	M
15	2018	LA LIBERTAD	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	SONIA DEL CARMEN LOPEZ MARIN	M
16	2018	MAPASTEPEC	PT,MORENA,PES	KARLA ERIKA VALDENEGRO GAMBOA	M
17	2018	METAPA DE DOMÍNGUEZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA	AREMI BALBOA VICTORIO	M
18	2018	MITONTIC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MANUELA MARTINEZ ICO	M
19	2018	OSTUACÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MADAHI CADENAS JUAREZ	M
20	2018	PANTEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MARTHA ARACELI ZEA MENDOZA	M
22	2018	RAYÓN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ANTONIA ORTIZ SANCHEZ	M
23	2018	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PT,MORENA,PES	JERONIMA TOLEDO VILLALOBOS	M
24	2018	SAN LUCAS	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	GUADALUPE GUZMAN VILLARREAL	M
25	2018	SIMOJOVEL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	VIRIDIANA HERNANDEZ SÁCHEZ	M
26	2018	SITALÁ	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	ANITA VELASCO SANTIZ	M
28	2018	SUCHIATE	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	MARIA ELOINA HERNANDEZ AGUILAR	M
29	2018	TAPALAPA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GRACIELA VAZQUEZ VAZQUEZ	M
31	2018	TECPATÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PATRICIA HAYDEE GUZMAN ARVIZU	M
32	2018	TUXTLA CHICO	PT,MORENA,PES	DEYSI LISBETH GONZALEZ AGUILAR	M
33	2018	VILLACOMALTITLAN	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	DANIELA ESTRADA CHOY	M
34	2018	ALDAMA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VERONICA RUIZ PEREZ	M
35	2018	MONTECRISTO DE GUERRERO	MORENA	EDELMIRA NOLASCO MARTINEZ	M
37	2018	SANTIAGO EL PINAR	PARTIDO DEL TRABAJO	SEBASTIANA RODRIGUEZ GOMEZ	M
38	2018	CAPITAN LUIS A. VIDAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EMISELDA GONZALEZ ROBLERO	M

En el siguiente cuadro, se enlista un total de 17 mujeres electas Municipales en el proceso electoral del año 2021, de un total de 124 ayuntamientos, lo que equivale a un 13.82%.

PRESIDENTAS ELECTAS EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021					
NO	PROCESO ELECTORAL	MUNICIPIO	PARTIDO	PRESIDENTA	GENERO
1	2021	MITONTIC	FUERZA X MEXICO	MARUCA MÉNDEZ MÉNDEZ	M
2	2021	TAPALAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	HIPOLITA URQUIN GARCÍA	M
3	2021	TOTOLAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	EULALIA LÓPEZ GUTIÉRREZ	M
4	2021	AMATENANGO DEL VALLE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ANDREA DÍAZ MARTÍNEZ	M
5	2021	ARRIAGA	MORENA	YOLANDA ALONSO DE LOS SANTOS	M
6	2021	CATAZAJA	MORENA	MARÍA FERNANDA DORANTES NUÑEZ	M
7	2021	REFORMA	MORENA	YESENIA JUDITH MARTÍNEZ DANTORI	M
8	2021	SUCHIATE	MORENA	SONIA ELOINA HERNÁNDEZ AGUILAR	M
9	2021	TAPACHULA	MORENA	ROSA IRENE URBINA CASTAÑEDA	M
10	2021	MONTECRISTO DE GUERRERO	MORENA	CONSUELO YOLANDA ALVARADO GORDILLO	M
11	2021	CAPITAN LUIS A. VIDAL	MORENA	MONICA SOFÍA CÓRDOVA ROBLERO	M
12	2021	ALTAMIRANO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	GABRIELA ROQUE TIPACAMÚ	M
13	2021	FRANCISCO LEÓN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ENEDINA NAÑEZ GALLEGOS	M
14	2021	FRONTERA HIDALGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	JUANA ELIZABETH DE LA CRUZ MAZARIEGOS	M
15	2021	TUMBALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	HEIDY MAYRA VÁZQUEZ ARCOS	M
16	2021	ALDAMA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ANGELINA DÍAZ MÉNDEZ	M
17	2021	SANTIAGO EL PINAR	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ROSA DÍAZ MÉNDEZ	M

Con base al estudio realizado por el Instituto Nacional Electoral Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 ENCIVICA (ELECTORAL, 2016) El INE publica “ESPACIOS DE DIRECCIÓN O DE PODER QUE OCUPAN LAS MUJERES EN MÉXICO • 42.4% de los escaños en la Cámara de Diputados son ocupados por mujeres, 36.7% de la Cámara de Senadores, 34.6% de los congresos estatales y 35.1% de las regidurías. • En la

Suprema Corte de Justicia de la Nación las mujeres representan sólo 18.2%, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 14.3% y al frente de las secretarías de Estado, 11.1 %. • 9.4% de los gobiernos municipales tienen presidentas y 3.1% de las gubernaturas a mujeres gobernando. • 22% de los puestos directivos de la administración pública son ocupados por mujeres. EXISTEN ESTEREOTIPOS CULTURALES QUE JUSTIFICAN LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES DEL ESPACIO PÚBLICO • “Los hombres tienen más habilidades para la política.” • “Los hombres son mejores en los negocios que las mujeres.” • “Los hombres tiene más derecho a los trabajos si éstos escasean.” • “Una carrera universitaria es más importante para un hombre.”

La población está compuesta por todos los elementos (personas, objetos, organismos), en el fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación, la POBLACIÓN tiene la característica de ser estudiada medida y cuantificada y esta debe ser delimitada claramente en torno a sus características de contenido, lugar y tiempo.

Una muestra es una parte de la población también es un subgrupo del universo, las muestras representativas deben contener las características de la población o universo, para que los resultados sean generalizables y preferentemente deben ser seleccionados por procedimientos aleatorios /probabilísticos. (Sampieri, 2014).

De acuerdo con los objetivos de la presente investigación, se realizaron encuestas a una muestra no probabilística o dirigida en este caso el Subgrupo de la población refiere

a las mujeres, en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación, es decir, que cuentan con un cargo público en los ayuntamientos en un nivel no operativo y si directivo (de toma de decisiones).

> "Aquí el procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. Elegir entre una muestra probabilística o una no probabilística depende del planteamiento del estudio, del diseño de investigación y de la contribución que se piensa hacer con ella. (Sampieri, 2014)"

A continuación, se presentan los resultados de 1,214 encuestas realizadas a mujeres con cargo público de mando directivo.

11.2 CUESTIONARIO SOBRE LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LOS AYUNTAMIENTOS

1.- ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES MOTIVOS QUE IMPULSA SU PARTICIPACION EN LA POLITICA?

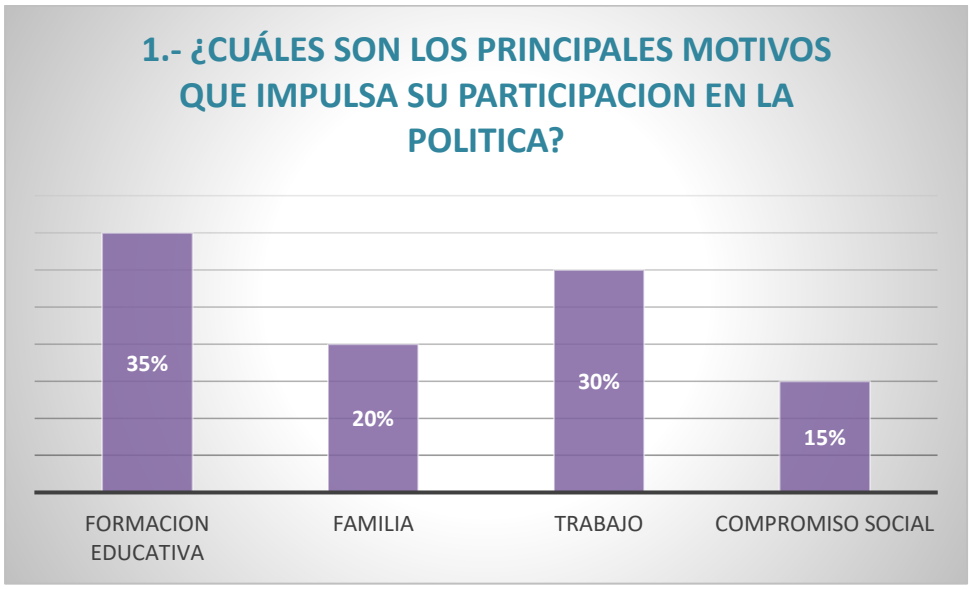

2.- ¿QUÉ ELEMENTOS HAN REFORZADO SU PARTICIPACION EN LA POLITICA?

3.- ¿CUÁLES SON TUS PRINCIPALES OBJETIVOS PARA PARA PARTICIPAR EN LA POLITICA?

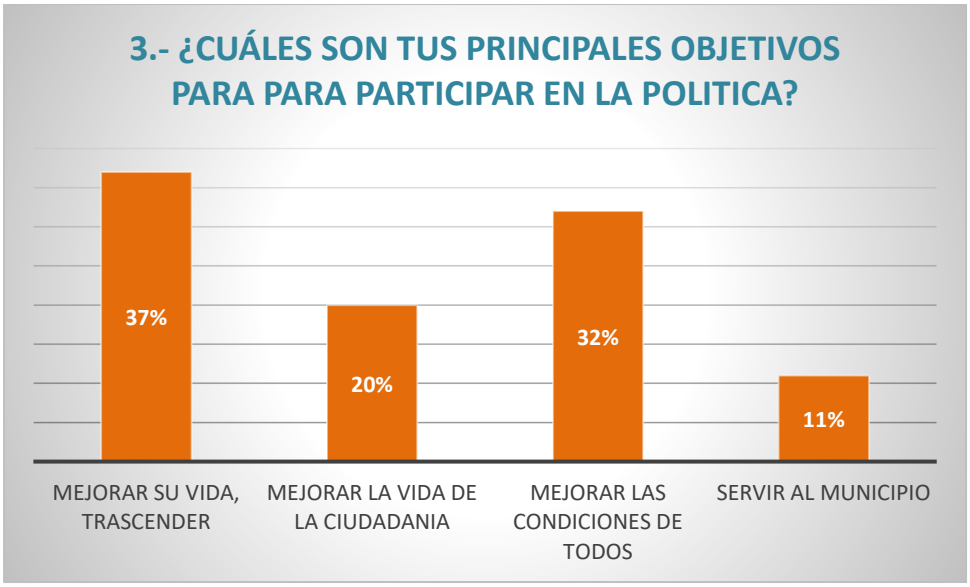

4.- ¿QUÉ FACTORES, FORTALECEN LA PARTICIPACION POLITICA DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO?

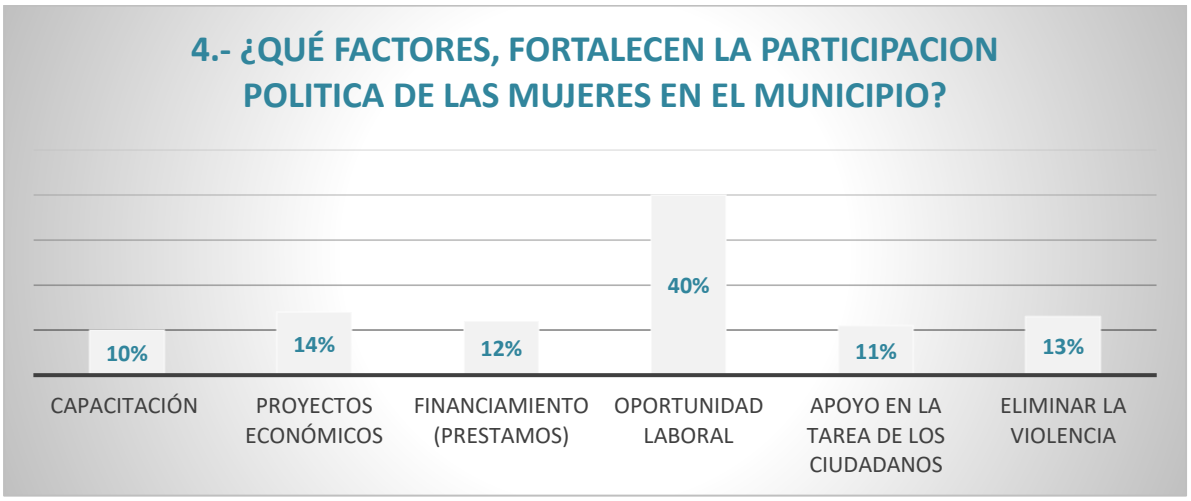

5.- ¿QUÉ FACTORES CONSTITUYEN OBSTACULO PARA SU PARTICIPACION DENTRO DE LA POLITICA?

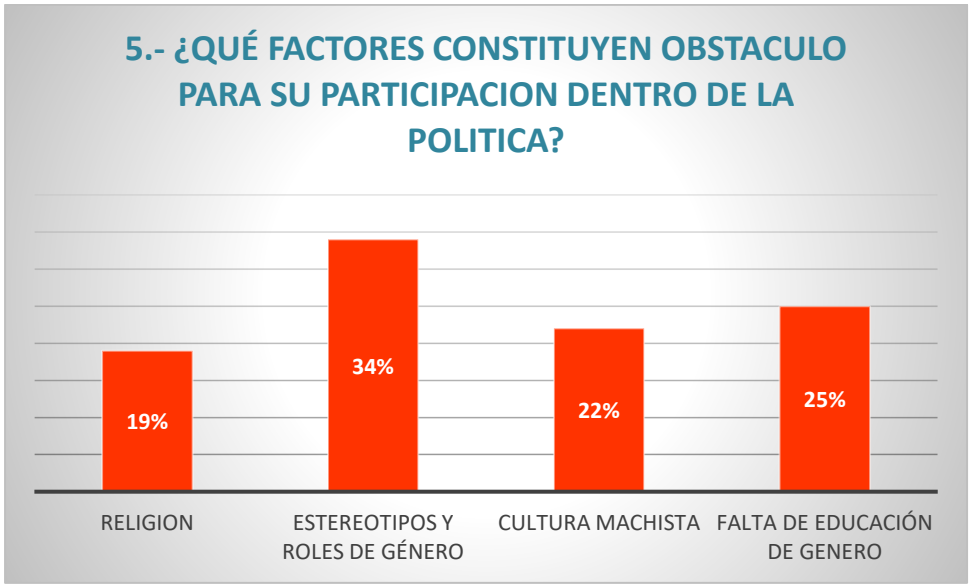

6.- ¿CONSIDERA SUFICIENTE LAS LEYES A FAVOR DE LA MUJER?

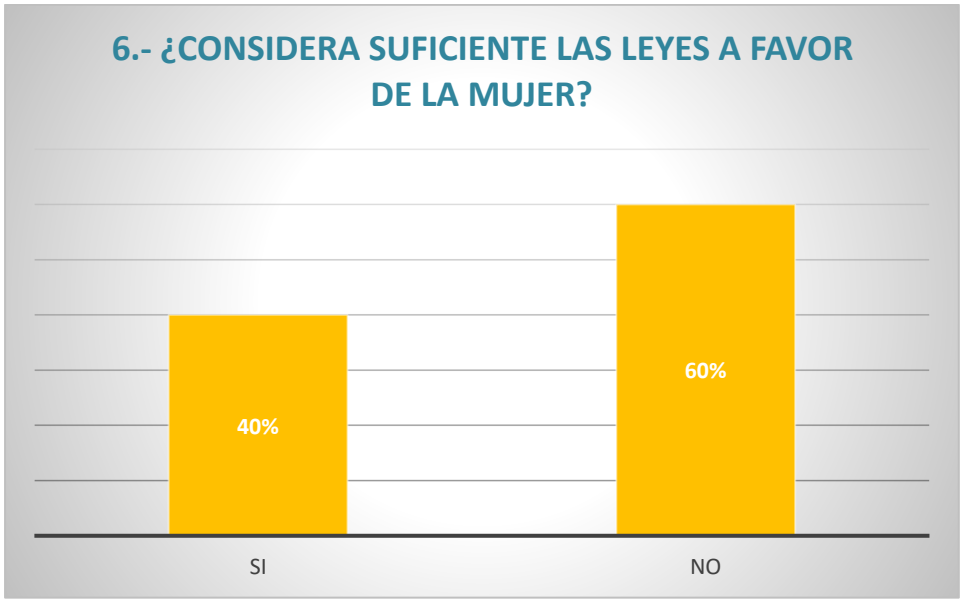

7.- ¿CONSIDERA QUE LA CIUDADANIA CONFIA EN UN MUJER PARA DIRIGIR EL AYUNTAMIENTO?

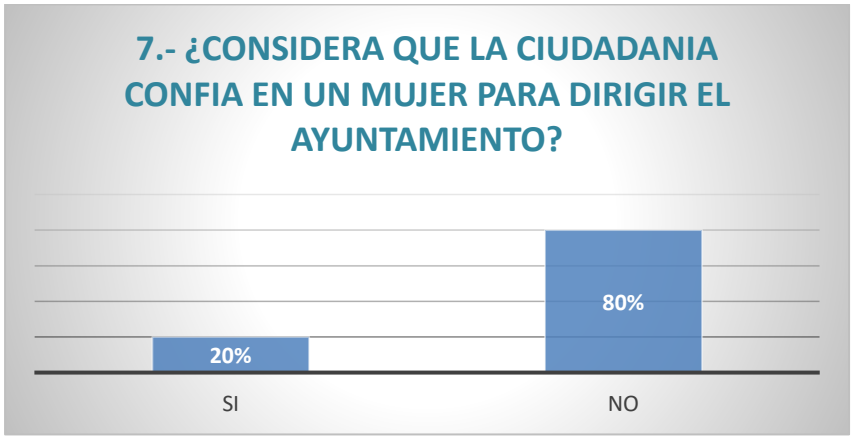

8.- ¿USTED VOTARÍA A FAVOR DE UNA MUJER PARA PRESIDENTA MUNICIPAL?

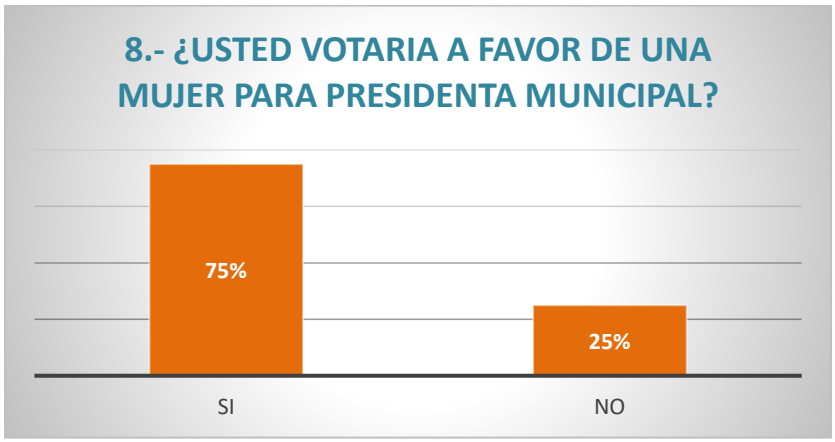

9.- ¿EL HECHO DE QUE HAYA MAS HOMBRES QUE MUJERES EN LA POLITICA, FACILITA O PERJUDICA EL ACCESO DE LAS MUJERES AL PODER?

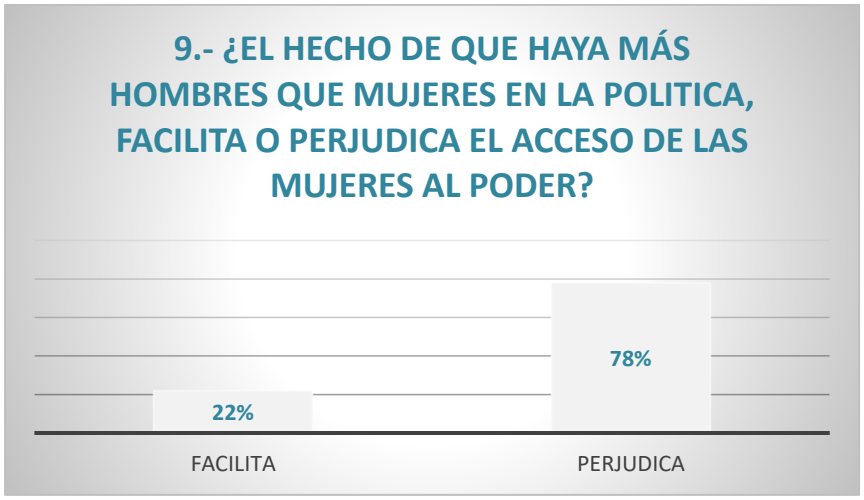

10.- ¿CONSIDERA SUFICIENTE EL APOYO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LAS MUJERES?

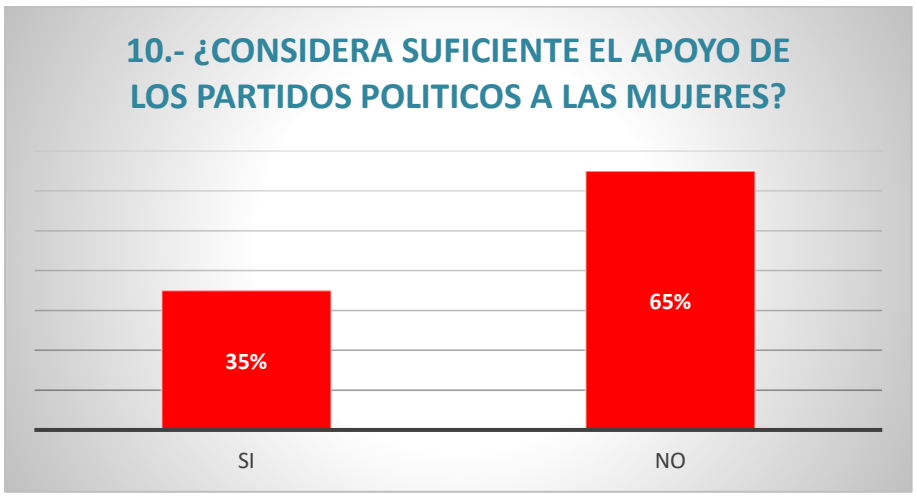

11.-¿CONSIDERA SUFICIENTE EL APOYO DE LAS ORGANIZACIONES FEMINISTAS A LAS MUJERES?

12.- ¿HA SUFRIDO DE VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO?

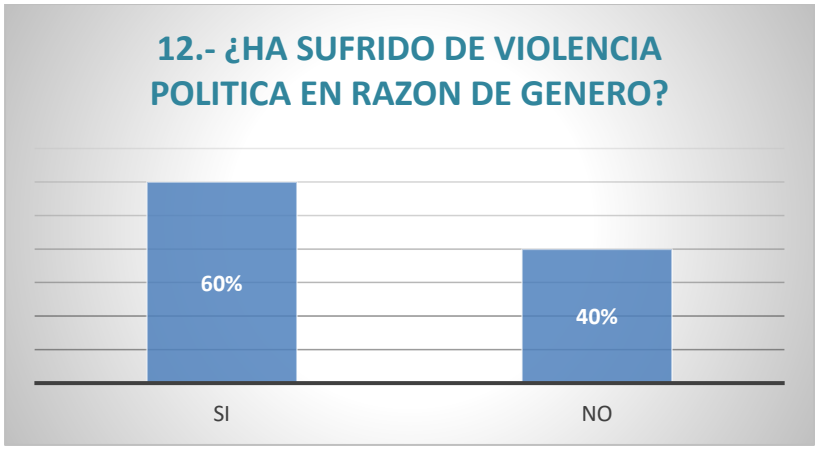

XII. CONCLUSIONES

A pesar de todos los avances en materia de paridad de género, aún falta para lograr la paridad sustantiva, con base al estudio realizado por ONU MUJERES (PNUD, 2013) “Participación política de las mujeres en México, A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino”, todavía el 7.3 % de mujeres piden permiso a sus esposos para salir a votar, los techos de cristal existen, al visibilizar estos obstáculos institucionales y estructurales que enfrentan las mujeres para participar en la política, podemos trabajar para eliminarlos. Debemos seguir promoviendo una transformación social que permita el ejercicio efectivo e igualitario de los derechos políticos de las mujeres.

El mundo en que vivimos ha ido paulatinamente transformándose y cambiando. Se ha creado una base normativa supranacional, codificada sobre los derechos humanos, del cual se le ha exigido a los Estados el cumplimiento de acciones, así como la creación y ejecución de políticas que impulsen el desarrollo social con equidad, para revertir los efectos discriminatorios que esta concepción ha tenido en perjuicio del desarrollo económico de las mujeres, quienes han sido relegadas por los siglos de los siglos, a la sumisión y subordinación más despiadada, deshumanizada y solo comparable a los primeros tiempos de las sociedades esclavistas.

El sistema económico globalizado hoy imperante en nuestras sociedades hace profundamente injusto y desigual el mercado económico mundial, desde la perspectiva

neoliberal, pero desde la perspectiva de las mujeres y el enfoque de género podemos aseverar "que la globalización favorece el adelanto de las mujeres, nos ha servido para identificar estrategias" colectivizar necesidades, avanzar y resolver aquellas cosas posibles, con la experiencia de otras culturas, movimientos, situaciones de otras mujeres, pensando que no están solas o que las tareas se pueden llevar igual.

Pero también nos ha servido para que podamos utilizar el sistema internacional de derechos de los derechos humanos consagrados en los tratados y convenios internacionales para impulsar, generar cambios y propiciar debates y sobre todo servir de plataforma y asiento a las leyes nacionales de nuestras constituciones o cartas políticas.

Es necesario seguir estableciendo políticas públicas con equidad, que tomen en consideración dentro de sus indicadores de desarrollo humano y económico, la condición de las mujeres con respecto al hombre, políticas que incorporen las acciones afirmativas dentro del sistema jurídico nacional para potenciar el mejoramiento de la participación política y ciudadana de las mujeres en el ámbito público, que incidan sobre la modificación de los patrones socioculturales, modificándolos de manera concretas para un reconocimiento público. "Entonces la equidad sería el conjunto de procesos para lograr el empoderamiento y el poderío de las mujeres, pero como la equidad es una relación, decimos que busca eliminar brechas de desigualdad. Es una relación comparativa entre los géneros. “Eliminar las brechas es un recurso político de la equidad." (González, 2013)

De acuerdo con Daniel Cazés (Daniel Cazés Menache, 2005): “la perspectiva de género permite enfocar, analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Desde esta perspectiva se analizan las posibilidades vitales de unas y otros, el sentido de sus vidas, sus expectativas, oportunidades y las complejas y diversas relaciones que se dan entre ambos géneros”.

Desde el ámbito de la ciudadanía, la perspectiva de género muestra el impacto de los estereotipos para restringir la presencia de mujeres en el espacio público y en el acceso al poder político y devela las limitaciones que imponen los roles de cuidado en el ámbito privado para ese mismo fin. Con base a las respuestas obtenidas a través de los cuestionarios aplicados obtuvimos la siguiente información con la que deducimos las siguientes conclusiones:

1.- La formación educativa impulsa en mayor medida la participación de las mujeres en la política, esto es quienes conocen las oportunidades que le brindan sus derechos políticos electorales, quieren ejercerlo.

2.- Las experiencias, aunque sean básicas en la política, refuerza el interés por seguir participando en la política.

3.-Los principales objetivos que motivan a las mujeres para participar en la política es mejorar su vida y trascender.

4.-La oportunidad laboral empodera a las mujeres y las fortalece para participar en la política de su municipio.

5.- El principal obstáculo de las mujeres para participar en la política son los estereotipos y roles de género.

6.- No consideran suficientes las leyes a favor de la mujer, queda claro que falta mucho por hacer para lograr la igualdad sustantiva e igualdad de oportunidades.

7.-La percepción que se tiene es que la ciudadanía no confía que una mujer pueda dirigir un Ayuntamiento, falta más concientización de la sociedad, cambiar la cultura machista.

8.- Las mujeres que están ocupando cargos de decisión si votarían por una mujer para presidenta municipal, ellas si confían en las mujeres.

9.- El hecho de que en la política haya mas hombres que mujeres perjudica el acceso de las mujeres al poder.

10.- Las mujeres no consideran suficiente el apoyo que reciben de los Partidos políticos.

11.- Tampoco consideran suficiente el apoyo de las organizaciones feministas.

12.- En un mayor porcentaje las mujeres han sufrido violencia política en razón de género.

Con la pregunta 4, reforzamos la idea que la oportunidad laboral empodera y fortalece la participación política de las mujeres, en este sentido, se constata que debido a que pocas mujeres candidatas a elección popular han desempeñado altos mandos en la Administración pública Municipal, provoca que no sean conocidas y no se posicionen políticamente, lo que disminuye la posibilidad para que el día de la jornada no obtengan votos y no sean electas por el pueblo.

Faltan estrategias para incrementar la inclusión de las mujeres en la vida pública de los Ayuntamientos, para superar las limitaciones y reforzar las motivaciones que las mujeres han manifestado en la encuesta de 12 reactivos que se les consultó, ya que no obstante las disposiciones legales que regulan las cuotas de género; la marginación y discriminación de la mujer en el ámbito político parece que siguen operando bajo diversas formas, toda vez que por un lado la mujer sigue estereotipada al tema de los cuidados y por otro lado también se da la lucha por el poder y el hombre se resiste a ser desplazado por la mujer. Es necesario continuar con las acciones afirmativas y la cuota del 50% de la paridad de genero porque no ha sido consistente el porcentaje de mujeres electas en los Ayuntamientos.

Con base al análisis de la evolución de la participación política de las mujeres en los Ayuntamientos en los procesos electorales pasados, del 2014 hacia atrás el mayor porcentaje de mujeres electas en Ayuntamientos fue del 5% en toda la historia del Estado de Chiapas. Gracias a la sentencia del tribunal “a golpe de sentencia” se obligó a registrar las candidaturas con paridad de género en Ayuntamientos en el proceso electoral 2014, se logro un 25% y en 2018 se alcanzó un 30%, desafortunadamente en el proceso 2021 se retrocedió al 13.68%, es decir en el proceso electoral del año 2018 fueron 38 mujeres electas como presidentas municipales y en 2021 tan solo 17 mujeres lograron ser electas.

No obstante, a 68 años de haberse otorgado a las mujeres derechos ciudadanos iguales al de los varones, parece que siguen vigentes obstáculos y restricciones que

acotan o dificultan la participación equilibrada en los espacios de poder público y en la toma de decisiones en los ámbitos federal, estatal o peor aún en el municipal.

En congruencia con los estatutos, el principio constitucional y el marco legal que exige la paridad de género en el registro de candidaturas para todos los cargos de elección popular, el Partido Chiapas Unido continuará capacitando y formando cuadros políticos de liderazgos femeninos en todos los municipios de Chiapas, confiamos que las investigaciones, diagnósticos y promoción de la participación política de las mujeres fortalecerá la confianza para que participen en un mayor número de candidaturas y se incrementen las posibilidades de que las mujeres sean electas por la ciudadanía y sea una realidad la inclusión de las mujeres en los Ayuntamientos, que es el primer contacto de manera directa que tienen la ciudadanía con el gobierno y es donde la participación de la mujer es aún incipiente.

UNIDO
MÁS UNIDOS MÁS FUERTES
MUJERES
Unidas y Fuertes
CHIAPAS
UNIDO
MÁS UNIDOS MÁS FUERTES

FUENTES DE INFORMACIÓN

Anna María Fernández Poncela. (1995). *"Participación social y política de las mujeres en México: un estado de la cuestión". un estado de la cuestión.* Obtenido de Participación política: las mujeres en México al final del milenio, El Colegio de México, México, DF.: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952006000200005

Bou, M. (2012). La participación de las mujeres en la política. El caso de América Latina en Desarrollo Humano e Institucional en América Latina. 48.

Cárdenas Gracia, J., & Farra, M. (1987). El Municipio. En *El Municipio* (pág. Tomo II). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS. (2020). *Codigo de elecciones y participacion ciudadana.* TUXTLA GUTIERREZ .

Daniel Cazés Menache. (2005). *La perspectiva de género, México.* ciudad de MEXICO: Universidad Nacional Autónoma de México/Consejo.

ELECTORAL, I. N. (2016). *ENCIVICA*. Obtenido de https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Estrategia_nacional_de_cultura_civica_version_ejecutiva.pdf

Fernández Ruíz, J. (2000). *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Recuperado el 20 de 12 de 2016, de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5616/7317

Fraga, G. (2002). Derecho Administrativo. Porrúa.

González, C. (2013). *Informe Nacional Clara González.* Panamá: UNESCO.

IEPC. (2015). *Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana*. Obtenido de https://www.iepc-chiapas.org.mx/resultados-electorales-2015

INEGI. (23 de 11 de 2013). *Censo de Población y Vivienda.* Obtenido de inegi.org.mx

Inmujeres. (2008). *Compilación de los principales Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos de las mujeres cuarta edición.* CDMX: Inmujeres.

Jellinek, G. (1958). En *Teoria General del Estado.* Mexico: Albatros.

jímenez, r. m. (2000). *Construyendo la diversidad, nuevas orientaciones.* México D.F.: Porrúa.

LEGIPE. (2020). *camara de diputados*. Obtenido de ELECTORALES, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

María Macarita Elizondo Gasperín. (Noviembre de 2013). *Ñ Foreign Affairs Latinoamerica* . Obtenido de https://revistafal.com/la-participacion-politica-de-las-mujeres-mexicanas/

Mexicanos, C. P. (5 de febrero de 1917). *legislativo, poder*. Obtenido de https://www.refworld.org.es/docid/57f795a52b.html [Accesado el 20 Octubre 2021

Ochoa Campos, M. (2000). En *La Reforma Municipal.* Porrúa.

ONU. (2017 de Agosto de 2017). *http://www.unwomen.org/es*. Obtenido de https://undocs.org/es/UNW/2017/6/Rev.1

PNUD, O. M. (2013). PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino. *ONU Mujeres* .

Politicos, L. d. (2020). *camara de diputados*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf

Poncela, A. M. (mayo de 2006). Mujeres y política en América Latina: dificultades y aceptación social. *SciELO Analytics*. Obtenido de scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952006000200005

Roberto Castro, F. R. (2011). *Claroscuros en el conocimiento de la violencia.* inegi-inmujeres.

Robles Martínez, R. (2004). El Municipio. En *El Municipio, México 2004* (pág. 22). Porrúa.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación.* México: MC Graw Hill.

toqueville, a. (1997). *un perfil de norteamerica1997.* fondo de cultura economica.

Unidas, N. (2006). *Los Principales tratados internacionales de los derechos humanos.* New York y Ginebra: Naciones Unidas.